



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064231

Fecha: 2025-12-09 10:22

Página 1 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor

YAMILE YOLET ROJAS MEJIA

yamyrm@gmail.com

Referencia: Respuesta al radicado 20256306760142

Respetado señor **ROJAS**:

En atención a las comunicaciones identificadas con el radicado interno de la referencia, en las cuales solicita: "(...) Buenas días, me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar aclaración sobre un cobro que aparece sobre la motocicleta placas EHR74A, la cual según el reporte de ustedes tuvo un accidente, no tenía SOAT y esa deuda fue cargada a mi nombre, donde yo no tengo ningún vínculo con esa motocicleta pues por abuso de confianza un familiar político la vendió sin consentimiento, sin notificarme cuándo y a quién se la enajenó. Por lo que solicito el favor me sea extendida la información del nombre de la persona que utilizó sus servicios, dónde fue el accidente (Ubicación geográfica, municipio o corregimiento) y los motivos por los cuáles arbitrariamente se adquiere la deuda, para poder actuar y proceder a cancelar y desactivar del RUNT mencionado vehículo(...)", En atención a su comunicación, mediante la cual manifiesta inconformidad frente al cobro imputado a la motocicleta de placas **EHR74A**, argumentando que no mantiene vínculo actual con dicho vehículo por haber sido vendido sin su consentimiento, esta Entidad se permite informar lo siguiente:

I. Sobre la responsabilidad del propietario registral frente al SOAT

De conformidad con la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, **la responsabilidad por la existencia y vigencia del SOAT recae sobre el propietario registral del vehículo**, independientemente de que:

- Tenga o no la posesión material del automotor,
- Lo haya prestado, vendido o entregado de manera informal,
- O exista un conflicto privado sobre su enajenación.

Mientras el registro ante el RUNT no sea actualizado, **la ADRES debe considerar como responsable del cumplimiento de la obligación de adquisición del SOAT al propietario que figura oficialmente inscrito**, sin que manifestaciones unilaterales de "pérdida de contacto" o "venta informal" desvirtúen la responsabilidad legal.

II. Sobre el accidente y la reclamación generada

Del análisis del documento "**Estado de Cuenta – Reclamación FURIPS**", reclamación No. **13987516**, se evidencia lo siguiente :

- **Placa del vehículo:** EHR74A
- **Tipo de vehículo:** Motocicleta
- **Marca:** AKT
- **Estado aseguramiento:** No asegurado (no contaba con SOAT vigente).
- **Fecha del accidente:** 1 de septiembre de 2024, a las 12:50 p. m.
- **Lugar del accidente:** Santa Marta, Magdalena, en la intersección **Calle 30 con Carrera 27.**

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064231

Fecha: 2025-12-09 10:22

Página 2 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

- **Naturaleza del evento:** Accidente de tránsito.
- **Descripción del siniestro:** La víctima, ocupante del vehículo EHR74A, resultó con lesiones al colisionar contra otra motocicleta y caer al pavimento.

La atención médica se prestó en la **Clínica de Fracturas Tayrona I.P.S. S.A.S.**, institución cuya factura fue reclamada y pagada con cargo a la Subcuenta ECAT del SGSSS.

III. Identificación de la víctima y del conductor

El informe de reclamación permite conocer la identidad de los involucrados, dentro de los límites permitidos por la normatividad de protección de datos. Según el expediente :

Víctima atendida:

- Nombre: **Adriana Torregroza Beltrán**
- Condición: **Ocupante de la motocicleta**

Conductor registrado del vehículo al momento del accidente:

- Nombre: **Endry Enrique Morán Montiel**

Conforme al artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016:

El propietario y el conductor del vehículo no asegurado responden solidariamente por las sumas pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

IV. Sobre la solicitud de información adicional

Usted solicita:

- Nombre de la persona que utilizó los servicios
- Ubicación del accidente
- Motivos por los cuales se adquirió la deuda

La ADRES informa que:

1. **La información relativa a la atención médica y los datos personales de terceros solo puede suministrarse en la medida en que el registro sea estrictamente necesario para sustentar la obligación y no vulnere el derecho de hábeas data.** En este caso, el expediente ya contiene lo necesario para soportar la imputación de responsabilidad (víctima, conductor, placa, evento, costos aprobados).
2. La ubicación geográfica y circunstancias del accidente ya constan en el informe oficial del prestador y se suministran como parte de la presente respuesta.
3. La “adquisición de la deuda” no es arbitraria; deriva directamente de:
 - La inexistencia de SOAT vigente del vehículo EHR74A,
 - La obligación legal del propietario registral de adquirirlo, y
 - El derecho de repetición a favor del Estado cuando se pagan servicios de salud a víctimas de accidentes causados por vehículos no asegurados.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254203064231

Fecha: 2025-12-09 10:22

Página 3 de 3

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

V. Sobre la afirmación de que el vehículo fue vendido sin consentimiento

Es importante precisar que:

- La ADRES **no es autoridad para dirimir disputas privadas de propiedad, abuso de confianza o enajenación irregular.**
- Tales discusiones corresponden a la jurisdicción civil o penal.
- Mientras el vehículo continúe registrado a su nombre en el RUNT, **subsiste la responsabilidad administrativa** frente al SOAT y a los pagos efectuados por ECAT.

La ADRES debe actuar conforme al registro público vigente, no a manifestaciones privadas no acreditadas.

VI. Conclusión

Por lo expuesto:

- El cobro asociado a la reclamación No. **13987516** se encuentra debidamente soportado en la normatividad vigente y en la documentación aportada por el prestador y el sistema de información FURIPS.
- La responsabilidad administrativa recae sobre el **propietario registral** del vehículo EHR74A, conforme al Código Nacional de Tránsito y al Decreto 780 de 2016.
- La ADRES no cuenta con competencia para declarar inexistente la obligación por la mera manifestación de venta informal o por conflicto entre particulares.
- Se entrega la información procedente sobre el accidente, la víctima, el conductor y el lugar de ocurrencia, dentro de los límites legales.

La entidad continuará con la actuación administrativa correspondiente, en los términos de los artículos 67 y siguientes del CPACA y del derecho de repetición previsto en el artículo 114 del Decreto Ley 019 de 2012.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.

Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón - Abogado Contratista
Elaboró: Simón Hinestroza Contratista
Expediente: YAMILE YOLET ROJAS MEJIA C.C.: 32872614
Anexos: Sin anexos.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737